



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de un permiso de ocupación de cauce”

CM5.04.0850

Quebrada La Bermejala

Reposición y ampliación del sistema de alcantarillado de la cuenca La Iguaná - Trámite 23

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 000404 de 2019, y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada LA BERMEJALA, a nombre de la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70'550.851, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, necesario en el desarrollo del proyecto denominado “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS – TRÁMITE 23”, a desarrollar en área urbana del municipio de Medellín. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.04.0850.
2. Que lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000785 del 15 de mayo de 2017, mediante la cual se resolvió otorgar a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la QUEBRADA LA BERMEJALA, para ser intervenida con la construcción de la obra que se describe a continuación, requerida en la ejecución del proyecto denominado REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS – TRÁMITE 23, a desarrollar en la zona urbana del municipio de Medellín, acorde con las siguientes características:



Futuro sostenible



@areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

Tabla. Parámetros de diseño de las obras

Obra	Diámetro	Longitud	Cota batea	Coordenadas margen izquierda		Coordenadas margen derecha	
				Este	Norte	Este	Norte
Cruce aéreo 10046	400	18,17	1786,20	827890,14	1186052,10	827875.58	1186041.43

- Que en el parágrafo 2 del artículo 1° de la citada Resolución Metropolitana N° S.A. 000785 del 15 de mayo de 2017, se dispuso como plazo para la construcción de las obras de ocupación de cauce autorizadas un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firmeza de dicha actuación administrativa.
- Que esta decisión se notificó personalmente el día 19 de mayo de 2017, al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, en la calidad ya referida.
- Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 003331 del 10 de diciembre de 2018, notificada personalmente el el 17 del mismo mes y año, se otorgó a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., un plazo adicional de dieciocho (18) meses, para intervenir el cauce de la quebrada LA BERMEJALA, necesaria en la ejecución del proyecto denominado “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS – TRÁMITE 23”, a desarrollar en la zona urbana del municipio de Medellín, autorizado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000785 del 15 de mayo de 2017.
- Que a través de la comunicación oficial recibida radicada con el número 015020 del 17 de junio de 2020, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., solicitaron a esta Autoridad Ambiental una ampliación del plazo conferido para intervenir la quebrada LA BERMEJALA, argumentando su petición en que: *“Se informa que a la fecha las actividades constructivas asociadas al permiso de (sic) emitido por la Autoridad Ambiental no se han ejecutado, debido a que por el incumplimiento del contratista, fue necesario terminar el contrato sin que se cumpliera su objeto y comenzar un nuevo proceso de contratación para la ejecución de estas obras ”.*
- Que teniendo en cuenta lo manifestado en la comunicación citada en el considerando anterior, esta Entidad encuentra procedente jurídicamente otorgar un plazo adicional al estipulado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 003331 del 10 de diciembre de 2018, para

intervenir el cauce de la quebrada LA BERMEJALA, necesario en la ejecución del proyecto denominado “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS – TRÁMITE 23”.

8. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

(...) “Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.”(...)

9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
10. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su

Gerente General, el doctor ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70'550.851, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, un plazo adicional de dieciocho (18) meses, para intervenir el cauce de la quebrada LA BERMEJALA, necesaria en la ejecución del proyecto denominado "REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA IGUANÁ Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS – TRÁMITE 23", a desarrollar en la zona urbana del municipio de Medellín, autorizado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000785 del 15 de mayo de 2017, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. La intervención del cauce de la quebrada LA BERMEJALA, deberá ceñirse a las especificaciones técnicas descritas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000785 del 15 de mayo de 2017.

Parágrafo 2. En el evento de que las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., requiera hacer modificaciones al permiso de ocupación de cauce, estas deberán contar con aprobación previa de la Entidad.

Parágrafo 3. Informar al beneficiario de esta prórroga que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 *"Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible –Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"*.

Artículo 2°. Advertir al titular de la presente prórroga que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 3º. Informar a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que la Entidad no asume responsabilidad en el otorgamiento de los permisos de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra entidad pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las obras es exclusiva de la entidad pública ejecutora.

Artículo 4º. Advertir a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015, si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente, previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 5º. Establecer de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$37.515). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario

Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo, al abogado el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, al correo electrónico juan.gomez.gomez@epm.com.co. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 8º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D. 000723 del 02 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el

correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ANDRES FELIPE BUSTAMANTE LONDOÑO
Profesional Universitario

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Código SIM: 1240611



Futuro sostenible



@areametropol

www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia